



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00231-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

De conformidad con el estado de las actuaciones y los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

Se REQUIERE nuevamente a los interesados, para que procedan a retirar y diligenciar el oficio No. 425 del 15 de junio de 2021, dirigido a la DIAN.

RECONOCER personería para actuar al Dr. EDGAR ELISEO GRACIA MONTENEGRO, como apoderado de la heredera **LUZ STELLA ARREDONDO OSSA** en los términos y para los fines del poder conferido

En virtud de lo anterior, se tiene por REVOCADO el poder que le fuera otorgado al Dr. CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA.

RECONOCER personería para actuar al Dr. CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA, como apoderado de las presuntas herederas **ELIANA ARREDONDO AVILA y CATALINA ARREDO AVILA** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

RECONOCER como herederas dentro de este proceso a **ELIANA ARREDONDO AVILA y CATALINA ARREDO AVILA**, en calidad de sobrinas del causante, hijos del señor **MARIO ARREDONDO OSSA (q.e.p.d)** hermano del causante **FERNANDO ARREDONDO OSSA (q.e.p.d)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Téngase por agregado los documentos obrantes bajo el radicado 41 y 41.1 del expediente virtual, los que se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Agréguese a las diligencias el escrito presentado bajo el radicado 42.1 y 42.4 del expediente virtual, el que se pone en conocimiento de los interesados, para lo pertinente.

Frente a la solicitud de impulso, se le indica al profesional, que es deber de las partes tramitar el oficio dirigido a la DIAN, para que dé vía libre y

poder continuar con el trámite correspondiente y/o aportar el PAZ y SALVO de dicha entidad.

De la solicitud de requerimiento presentada en las peticiones numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo cuarto y décimo quinto, tenga en cuenta el memorialista que si lo pretendido es que se alleguen como pruebas, le compete a las partes aportarlas, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del art. 173 del C.G.P., en concordancia con el núm. 10 del art. 78 Ibidem; obsérvese que la parte interesada no acredita haber solicitado dicha información a través del Derecho de Petición.

De otra parte, de la solicitud de secuestro de los inmuebles denunciados en los numerales décimo segundo y décimo tercero, una vez se alleguen los certificados de tradición y libertad acreditando el embargo, se procede a decretar el respectivo secuestro.

SECRETARÍA PROCEDA DE FORMA INMEDIATA a remitir el link del expediente al apoderado aquí reconocido Dr. EDGAR ELISEO GRACIA MONTENEGRO.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0167**

HOY: **01 de noviembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP